

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

000136

31 DE FEBRERO DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

**1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 1201 del 26 de mayo de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1.1 Que mediante radicado No.20712 de fecha 08 de febrero de 2016, el señor LUIS EDUARDO REINA, identificado con cedula de ciudadanía No.11.254.841. de Bogota, y otros; en contra de la empresa denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.**, identificada con NIT.860045165-0, con dirección de notificación judicial en la CARRERA 71 G No.6 D -44; en la ciudad de Bogotá D.C.; por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 2).

1.2 El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales el mismo manifestó:

"(...) La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA**, se encuentra en liquidación como consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo sistema de transporte masivo; lo que quiere decir que, esta cooperativa esta próxima a cerrar y desaparecer. (...) (Folio 1).

**2. ACTUACIÓN PROCESAL.**

2.1 Mediante Auto de asignación No.1201 del 26 de mayo de 2016, el Coordinador del Grupo de

Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspección Segunda (02) de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013, a la empresa denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.** (Folio 1).

- 2.2 Mediante Auto de trámite de fecha 12 de agosto de 2016, el funcionario comisionado Avoca conocimiento de la diligencia relacionada con la querrela y ordena la práctica de pruebas que se consideren pertinentes y conducentes a establecer la veracidad de los hechos denunciados (Folio 17).
- 2.3 Mediante oficio No. 7311000 – 147401 del 09 de agosto de 2016, se envió requerimiento a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.**, a la dirección aportada por el quejoso **Transversal 53 A No.1 -06 Sur**, para que acreditara documentos que prueben el cumplimiento de las obligaciones laborales como empleador y desvirtúe los hechos denunciados por el señor LUIS EDUARDO NOVOA REINA.
- 2.4 Esta comunicación no obtuvo respuesta por parte de la empresa. (Folio 19).
- 2.5 Como medida de comprobación de los hechos, este despacho se trasladó a la dirección registrada en la cámara de comercio y aportada por el quejoso (**TRNSVERSAL 53 A #1 -06.**), el día 27 de noviembre de 2018, en la cual se encuentra una casa desocupada con un aviso de una empresa inmobiliaria de "SE VENDE", sin embargo por información de un vecino del lugar de apellido GOMEZ, quien manifiesta que es un extrabajador conductor de la empresa investigada; el señor manifestó que la empresa se acabó hace un poco más de DOS (2) AÑOS y que actualmente la casa se encuentra en venta, pero no tiene conocimiento a donde se fueron los dueños o socios, manifiesta además que otras entidades públicas han venido a preguntar pero nadie da información.(Folios 20 a 23).
- 2.6 El día 12 de diciembre de 2018, se procedió a verificar la dirección a través del RUES, confirmando la dirección suministrada por el quejoso, en la (**TRNSVERSAL 53 A #1 -06.**), pero además se encuentra en LIQUIDACION. (Folio 24-27)

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previos los siguientes:

### **3. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.



#### 4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad, donde las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia, se debe tener en cuenta que los procedimientos logren su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias; pero siempre que se tengan los elementos suficientes para emitir decisión de fondo sin que se altere el procedimiento legal.

En relación a la queja que ocupa el pronunciamiento del presente despacho, debe advertirse en primera medida que los hechos relatados en la misma carecen de una evidente especificación sobre las **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, en las cuales se cometió la presunta conducta por cuanto el querellante no determina con mínima claridad la infracción a la ley laboral llevada a cabo por la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA**, no aclara en su escrito las personas que trabajan dichos turnos extensos, ni las márgenes de tiempo, además de las acciones u omisiones de dicho comportamiento por parte del empleador, comenzando el escrito que dicha empresa se encuentra en liquidación.

Aunado a lo anterior, el despacho aclara que, pese a la comunicación y la visita realizada a la dirección suministrada no fue posible establecer contacto con la empresa; haciendo perder tiempo al despacho en la ubicación de la dirección, como en el envío de la comunicación, ASI COMO EN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION.

Se reitera que, para este tipo de investigaciones, es necesario que se puntualicen aquellos factores motivo de investigación, para realizar una correcta gestión y procedimiento; por lo que no es posible entrar a suplir vacíos dejados por el querellante. Ejemplo de ello es que no se sabe si efectivamente la empresa existe en el sitio de la dirección o no, sin embargo, como consta a folio 20 a 23, este funcionario se dirigió a la dirección suministrada por el quejoso, y también corroborado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Además de lo anterior debo aclarar que dicha empresa se encuentra en estado de LIQUIDACION, SEGÚN, la Cámara de Comercio certificando: QUE POR ACTA NO. 52 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE MAEZO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034251 DEL LÑIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

En consecuencia, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, esta inspección encuentra inocua una posible sanción, y por lo tanto se procederá a fallar de fondo con auto de archivo, como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia. Sin embargo, **no es impedimento para que el peticionario si lo llegare a considerar pertinente acuda a la justicia ordinaria** en procura del reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.**, identificada con NIT.860045165-0, con dirección de notificación en la TRANSVERSAL 53 A No.1 -06 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas.

000430

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas Mediante Auto No.1201 del 26 de MAYO de 2016, expedido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control para adelantar Averiguación Preliminar y Practicar Diligencia Administrativa laboral a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

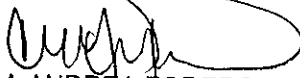
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL CONDOR LTDA.**, identificada con NIT. 860045165-0, con dirección de notificación TRANSVERSAL 53 A No.1 -06 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C.

QUEJOSO: LUIS EDUARDO NOVOA REINA, identificado con cedula de ciudadanía No.11.254.841 de Bogota, con dirección de domicilio en la Carrera 7 A No.12 B 84, of. 606.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDRÉA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: O. Montilla.  
Reviso:  
Aprobó: Tatiana Andrea F.